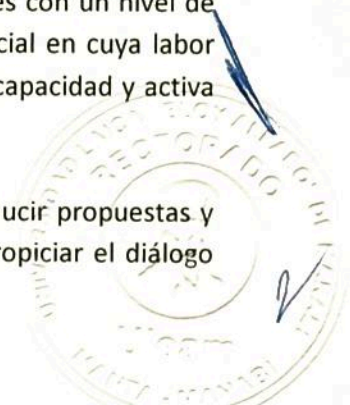


## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el "Convenio"; por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD, en su calidad de Rector, a quien en adelante se la podrá denominar "UNIVERSIDAD" o "ULEAM"; y por otra parte, el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, debidamente representado por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de Presidenta y Representante Legal, que en adelante se denominará "CNE", a quienes podrán llamarse de forma conjunta las "Partes" o "Comparecientes"; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.
- 1.2 La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de ecuatorianos/as.
- 1.3 La ULEAM, aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico del país.
- 1.4 Entre los fines de la UNIVERSIDAD se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo



entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad. Asimismo, contribuye al desarrollo del país a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las provincias, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo a sus necesidades.

- 1.5 El Art. 8, numeral 1, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, menciona: *“Tiene como objetivo formar y capacitar profesionales, investigadores y técnicos en todos los campos del conocimiento, las humanidades y las artes, en los niveles de grado y postgrado, para que se desenvuelvan con alta calidad académica y en el marco de claros principios éticos”*.
- 1.6 El Art. 8, numeral 3, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, menciona: *“(…) mejorar la productividad territorial y la calidad de vida de los habitantes, a través de la prestación de servicios especializados, articulados a la docencia e investigación y sus programas de vinculación con la sociedad”*.
- 1.7 El artículo 1 del Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, menciona *“El presente Reglamento, determina, regula, organiza, norma y orienta los procesos de Vinculación a realizarse en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en términos de pertinencia, eficiencia y calidad, en el marco de lo contemplado en la Constitución, la LOES, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Institución”*.
- 1.8 Dentro del capítulo III, artículo 4 del Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, menciona: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto, respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. En este marco se desarrollarán también las prácticas preprofesionales y/o pasantías, el seguimiento e inserción laboral de los graduados, la difusión cultural, la asesoría y consultoría profesional. Las actividades inherentes a la vinculación con la sociedad serán guiadas por el personal académico con la participación de estudiantes”*.
- 1.9 El Consejo Nacional Electoral del Ecuador, es una institución electoral referente a nivel regional por su autonomía, innovación, transparencia, eficacia e inclusión en la organización y gestión de los procesos electorales, fortalecimiento del sistema político y la democracia del Ecuador, el cual garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía; y, promueve el fortalecimiento de la democracia, mediante la organización transparente y eficaz los procesos electorales, asegurando una participación equitativa, igualitaria, paritaria, intercultural, libre, democrática y justa.



- 1.10** La UNIVERSIDAD busca fortalecer los procesos de participación democrática y ciudadana de los estudiantes que se encuentran cursando el nivel de Educación Superior. En consecuencia, se pretende aunar esfuerzos interinstitucionales junto al Consejo Nacional Electoral, sobre la base de los objetivos estratégicos de ambas instituciones, y así poder satisfacer los intereses de Las Partes.
- 1.11** Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- 1.12** Mediante Acción de Personal N° Otr. -UATH-597, de 24 de febrero del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior de la República del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, se designa al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, como Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –**

### **2.1 Constitución de la República del Ecuador**

*“Art.26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

*“Art.39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;*

*“Art.217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”;*

*“Art.226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*



*“Art.227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

*“Art.350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

*“Art.352.- Determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;*

*“Art.355.- La autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.*

## **2.2 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**

*“Art.18.- La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);”*

*“Art.25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:*

*(...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);”*

*“Art.32.- La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones:*

*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*

*7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley (...)*

*11. Coordinar las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas y privadas (...).”*

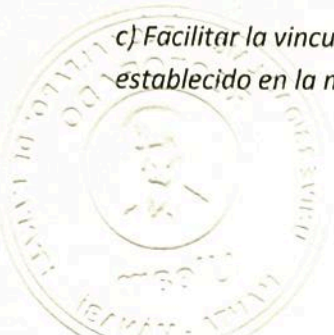
## **2.3 Ley Orgánica de Educación Superior**

*“Art.8.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines (...)*

*h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...);”*

*“Art.11.- Responsabilidad del Estado. - El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con (...)*

*c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente (...);”*



**Art.13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:**

a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)*”;

**“Art. 87.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)**”;

**“Art.107.- Consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;**

**“Art.125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico (...)**”;

**“Art.127.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados (...)**”.

## **2.4 Reglamento de Régimen Académico**

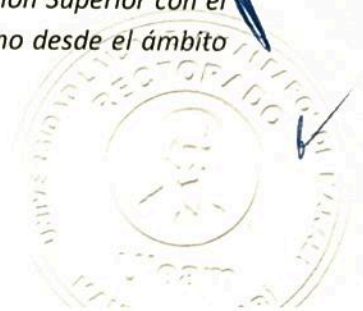
**“Art. 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son:**

a) *Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;*

b) *Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;*

d) *Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores (...)*”;

**“Art. 50.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.**



*La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.*

*La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;*

*“Art. 51.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.*

*Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura”.*

## **2.5 Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí**

*“Art. 38.- El/la Rector/a. Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias. Preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez”.*

*“Art. 41.- Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a: (...)*

*18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución;”.*

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto aunar esfuerzos con la finalidad de fortalecer la participación cívica y democrática de la comunidad académica de la “UNIVERSIDAD”, a través de iniciativas, programas o proyectos, actividades de docencia, vinculación e investigación que permitan desarrollar, analizar y difundir información sobre la



transparencia electoral, la institucionalidad, la calidad y la paridad democrática, sobre la base de los objetivos estratégicos de ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

Para la eficaz implementación y ejecución del presente Convenio Marco, Las Partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Propender y facilitar la participación activa de sus representantes, profesionales y miembros de la comunidad en programas, proyectos y actividades, amparadas bajo las estipulaciones del presente instrumento.
2. Implementar los programas, proyectos y actividades, en base a una adecuada planificación y aprobación, para lo cual, brindarán las facilidades de espacio, apoyo logístico e información necesarios para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades.
3. Ejecutar actividades encaminadas al desarrollo de programas o proyectos en los ámbitos científicos, tecnológicos, sociales, culturales y de vinculación con la sociedad, previo acuerdo entre Las Partes.
4. Facilitar la ejecución de cada programa, proyecto o actividad, que serán detallados en las hojas de rutas establecidas por los administradores.
5. Participar conjuntamente en la planificación y ejecución de actividades académicas y de vinculación con la sociedad, acordados por Las Partes.

Las Partes decidirán, de común acuerdo, los detalles académicos, logísticos y administrativos que permitan especificar y concretar los términos para la exitosa ejecución del objeto del presente instrumento de cooperación.

#### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

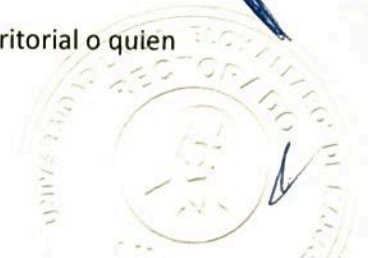
El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

En el caso de que Las Partes estén interesadas en la renovación del presente instrumento, se deberá informar de forma expresa y por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación, a la terminación del mismo.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio Marco, Las Partes designan como Administradores a:

**Por parte de la "UNIVERSIDAD",** se le designa al Director del Observatorio Territorial o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado.



Por parte del "CNE", se le designa a la Director/a Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral o su delegado.

Los Administradores efectuarán el seguimiento, supervisión y control del presente instrumento y serán los encargados de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos y mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances en la ejecución y desarrollo de este Convenio Marco de Cooperación.

Además tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento, resguardando los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre Las Partes en el desarrollo del presente instrumento.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Emitir informe con el debido sustento y solicitar la autorización de la autoridad respectiva, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- f) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- g) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- h) Presentar el informe final del Convenio, con los correspondientes respaldos para suscribir la respectiva acta de finiquito.

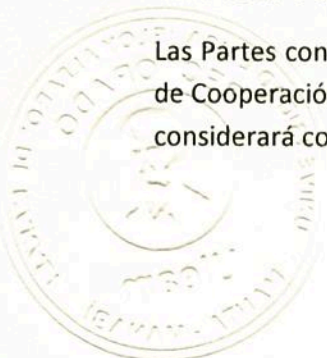
Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio Marco de Cooperación, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término no mayor a siete (7) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO. –**

El presente instrumento no genera obligaciones financieras recíprocas entre las Partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS. -**

Las Partes convienen que los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.





#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. -**

El presente Convenio Marco, puede ser modificado total o parcialmente durante su vigencia, mediante una adenda modificatoria siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten ni desnaturalicen el objeto establecido para el efecto. Los administradores efectuarán un informe que justifique la necesidad, mismo que deberá estar debidamente autorizado por Las Partes.

Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio Marco fueren inválidas, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma dentro de la estructura del presente Convenio, las Partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio Marco ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio Marco quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: HOJAS DE RUTA. -**

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran ejecutar, deberán desarrollar hojas de ruta, donde se establezca el objeto y lineamientos a seguir por las partes, entre otras consideraciones que serán necesarias para el fiel cumplimiento de la actividad. Las hojas de ruta serán establecidas y aprobadas por los administradores del convenio.

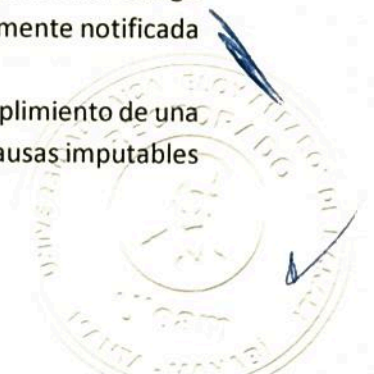
#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. -**

De manera expresa se deja constancia que el presente Convenio Marco de Cooperación no es de naturaleza laboral u otra que implique dependencia alguna, por lo que, entre los firmantes, o entre ellos y los estudiantes de la otra parte no existe vínculo laboral, civil o de dependencia del cual puedan derivarse derechos y obligaciones de tal naturaleza.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio Marco terminará por las siguientes causas:

- a) Por culminación del plazo;
- b) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- c) Mutuo acuerdo de Las Partes;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a la otra parte, luego de ocurrido el evento; y,
- e) Terminación unilateral y anticipada por **Las Partes**, cuando exista incumplimiento de una o varias de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por causas imputables a cualquiera de los otros suscribientes.



Se considerará incumplimiento de **Las Partes** cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio Marco, para el efecto, si cualquiera de **Las Partes** quisiera dar por terminado este instrumento antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a las otras partes con al menos treinta (30) días de anticipación, informando las razones o motivos de la terminación.

No se considerará incumplimiento, el producto por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de **Las Partes**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. -**

Las Partes se comprometen a guardar confidencialidad y a no revelar o divulgar ninguna información que conozcan actualmente o llegaren a conocer en el futuro como consecuencia del presente Convenio Marco de Cooperación.

Cualquier información que no esté generalmente disponible al público se considerará secreta y confidencial, no obstante, de lo cual, cualquier información que una de Las Partes llegara a conocer sobre la otra, será utilizada únicamente para el cumplimiento de este instrumento. Las Partes comunicarán a cada uno de sus funcionarios y/o personal que reciba tal información sobre estas restricciones y se comprometerán en velar por el cumplimiento de tales restricciones.

El pacto de confidencialidad señalado en el párrafo precedente estará vigente desde la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación y perdurará aún finalizada toda relación contractual directa y/o indirecta entre Las Partes.

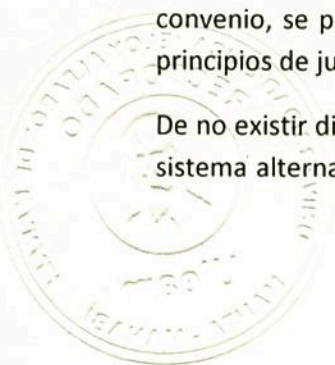
#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACTA DE FINIQUITO.-**

Al finalizar el presente Convenio Marco, por cualquiera de las razones establecidas en la cláusula de terminación, las Partes se encuentran en la obligación de suscribir un Acta de Finiquito, documento en el que se dejará constancia de las obligaciones y los compromisos; asimismo, contendrá un resumen de las actividades generadas del presente instrumento de cooperación y será suscrita por los Administradores designados en el presente Convenio Marco, previo elaboración de un informe final.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre Las Partes, fundamentándose en principios de justicia y equidad.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual Las



Partes estipulan acudir al Centro de Arbitraje Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que Las Partes no lleguen a un acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos, ante una de las Salas Distritales que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Se adjunta los documentos habilitantes, aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento

- Copia certificada de la Resolución Nro.PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar como Presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- Acción de Personal Nro. Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, se designa al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, como Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO PARA LAS NOTIFICACIONES. -**

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte, para estos efectos, Las Partes fijan las siguientes direcciones:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:**

**Dirección:** Quito, Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano

**Teléfono:** 593-2 381-5410

**Correo electrónico:** relainter.ecuador@gmail.com

#### **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ECUADOR):**

**Dirección.** Manta, Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

**Teléfonos:** (+593) 052623009 / 052623040

**Email:** rectorado.uleam@uleam.edu.ec



En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de tres (3) días.

Todas las comunicaciones entre Las Partes, relativas al presente instrumento de cooperación, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos conforme lo señalado al inicio de esta cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -**


Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de sus competencias.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, Las Partes proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Manta a los 22 días del mes de septiembre de 2022.



---

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph. D  
Rector  
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE  
MANABÍ



---

Magister Diana Atamaint Wamputsar  
Presidenta  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

